

N° Decreto: 427348
N° Expediente: 05369-2018-TCE
Fecha del Decreto: 25/05/2021

Aplicación de Sanción contra MAMANI VILCA DILMAN seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/14-2017-OEC-MPMN de adquisición/compra de 1, al ítem ADQUISICION DE MADERA TORNILLO INCLUYE CORTE, PARA LA OBRA: INSTALACION DEL PUENTE CARROZABLE YARAVICO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA *****

Postor/Contratista : MAMANI VILCA DILMAN Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

Serán Notificadas las siguientes partes:
MAMANI VILCA DILMAN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

EXPEDIENTE N° 5369/2018.TCE

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, contra el señor **DILMAN MAMANI VILCA, (Con R.U.C. N° 10018745076)**, existe en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciéscse procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **DILMAN MAMANI VILCA, (Con R.U.C. N° 10018745076)**, al haber presentado supuestos documentos con información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, como parte de su oferta, en el marco de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°014-2017-OEC-MPMN**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, para la *"Adquisición de madera tornillo incluye corte, para la obra: instalación del puente carrozable yaravico, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto - región Moquegua"*, consistente en:

N	Documentos	Se sustenta en:
1	Certificado de Autorización -Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, con registro N° 023-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO emitido por el SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE a favor del señor DILMAN MAMANI VILCA, , de fecha 9 de mayo de 2017, CUT	- Mediante Informe Técnico Legal N° 126-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, con fecha 27 de enero del 2021, emitido por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, sostiene lo siguiente: (P. 52 según PDF) (...)

	022407-2017. (P. 95 del PDF).	➤ <u>Oficio N° 337-2017-/GA/MPMH (13/12/2017)</u>, el mismo que obra a folio 289, siendo emitido por la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, hacia la Dirección de Salud Puno, siendo recepcionado por dicha institución en fecha <u>18 de Diciembre del 2017</u>, sobre Fiscalización Posterior, se requiere que se precise y/o corrobore la autenticidad del documento, que el postor ganador presentará en su propuesta (copia simple), por cuanto se observa que ha sido expedido y/o suscrito por vuestra representada, información que debe ser remitida a esta entidad a efectos de cumplir con los trámites estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el documento es el que sigue: <u>Resolución Directoral N° 001-2016-DIRESA, de fecha 09 de febrero del 2016.</u> Que, en atención al Oficio N° 337-2017, la Dirección Regional de Salud Puno, remite el <u>Oficio N° 069-2017-GR PUNO/DIRESA/DESA</u>, el mismo que fue recepcionado en esta entidad edil el 12 de Enero del 2018, por el cual se hace conocer que el Informe N° 063-2017-GRPUNO/GRS/DIRESA/DESA/DSB, recoge el contenido del Expediente de la Empresa "SCI Soluciones Integrales EIRL", el mismo que no concluye en acto resolutorio, desconociendo esta dirección, la Resolución Directoral anexa al oficio de la referencia; todo lo cual obra a folios 287 a 290.
2	Resolución Directoral N° 001-2016-DIRESA-PUNO, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, a favor de la empresa SCI SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L. LTDA con fecha 09 de febrero de 2016 (P. 99 del PDF)	➤ <u>Oficio N° 338-2017-/GA/MPMH (13/12/2017)</u>, el mismo que obra a folio 280, emitido por la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, hacia SERFOR-ATFFS-PUNO, siendo recepcionado por dicha institución en fecha <u>18 de Diciembre del 2017</u>, sobre Fiscalización Posterior, se requiere que se precise y/o corrobore la autenticidad del documento, que el postor ganador presentará en su propuesta (copia simple), por cuanto se observa que ha sido expedido y/o suscrito por vuestra representada, información que debe ser remitida a esta entidad a efectos de cumplir con los trámites estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el documento es el que sigue: <u>Certificado para Establecimiento de Centro de Comercialización de Productos Forestales y Resolución Administrativa N° 092-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO.</u> Que, en atención al Oficio N° 338-2017, la Administración Técnica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, <u>remite el Oficio N° 681-2017-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO</u>, el mismo que fue recepcionado en esta entidad edil en fecha 26 de Diciembre del 2017, por el cual se hace conocer que se adjunta el Informe Legal N° 005-2017-MINAGRI-SERFOR/ATFFS-PUNO, el mismo que informa respecto al Certificado para Establecimiento de Centro de Comercialización de Productos Forestales y Resolución Administrativa N° 092-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO, lo mismo que se remite para conocimiento; Todo lo cual obra a Folios 280 a 286. Teniendo a la Vista el Informe Legal N° 005-2017-MINAGRI-SERFOR/ATFFS-PUNO (adjunto al oficio N° 681-2017, se logra apreciar que en éste se concluye que: - Mediante el Informe Legal N° 05-2017-MINAGRI-SERFOR/ATFFS-PUNO de fecha 20 de diciembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego señaló lo siguiente: (P.74 del PDF) “(…) 2.3. De acuerdo al Certificado de Autorización N° 023-0217-SERFOR.ATFFS-PUNO se indica que este es otorgado a favor de CONSTRUCTORA, CONSULTORA & LOGISTICA DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC Nro. 20600108370 el cual tiene una vigencia de 09 de mayo de 2017 al 08 de mayo de 2019. <u>Al realizar la corroboracion del Certificado de Autorización N° 023-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO este pertenece a CONSTRUCTORA CONSULTORA & LOGISTICA DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC Nro. 20500108370 y no al señor DILMAN MAMANI VILCA.</u> (...)” (sic) (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

3	Anexo N° 2, suscrito por el señor DILMAN MAMANI VILCA, con fecha 26 de julio de 2017, en donde declara bajo juramento 3.- <i>Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento</i>” (P. 84 según PDF)	Mediante expediente presentado el 25 de julio de 2017, por el Señor DILMAN MAMANI VILCA en procedimiento AS-14-2017-OEC-MPMN, declaró bajo juramento la veracidad de los documentos presentados en el presente procedimiento administrativos sancionador. (P. 84 según PDF)
---	--	---

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentra tipificado en los **literales i) y j)**, del numeral 50.1 del artículo 50 de la **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** al señor **DILMAN MAMANI VILCA, (Con R.U.C. N° 10018745076)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio a ello, se requiere a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA**, en un plazo de **cinco (05) días hábiles, presente copia completa y legible de la Resolución Administrativa N° 092-2017-SERFOR-ATFF-PUNO**, emitido por el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE** a favor del señor **DILMAN MAMANI VILCA** de fecha 09 de mayo de 2017, debido que el mencionado documento se encuentra incompleto en la oferta presentada por el señor **DILMAN MAMANI VILCA**. (P. 96 del PDF)



Firmado digitalmente por FALCON
GIRON Giovanna Auriá FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2021 10:48:51 -05:00



Firmado digitalmente por
SIFUENTES HUAPAYA Jeanette
Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27.05.2021 22:40:56 -05:00

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



Firmado digitalmente por PONCE
COSME Cecilia Berenise FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.06.2021 23:39:32 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2021 16:36:51 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, que adjunta el **INFORME N°124-2018-SGLSG-GA/MPMM** (con registro N° 23716), presentados el 27.12.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **DILMAN MAMANI VILCA, INVERSIONES (Con R.U.C. N° 10018745076)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, AS-14-2017-OEC-MPMN, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, para la "Adquisición de madera tornillo incluye corte, para la obra: instalación del puente carrozable yaravico,

distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto - región Moquegua", originando con ello el presente expediente.

En ese sentido, mediante el Decreto N°408143 del 10 de diciembre de 2020 (Folios 41 del PDF), notificado el 14 de enero de 2021 mediante Cédula de Notificación N° 02507/2021.TCE, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir, entre otros documentos, lo siguiente: i) Informe Técnico Legal de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad del señor DILMAN MAMANI VILCA, (Con R.U.C. N° 10018745076), al haber supuestamente presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta o falsos, así como señalar si la inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; ii) Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados; iii) Copia completa y legible de la oferta presentada por señor MAMANI VILCA, DILMAN, debidamente ordenada y foliada.

En merito a ello, la Entidad ha cumplido con remitir la información solicitada, mediante Oficio N°18-2021-GA/GM/ (con registro 02189) presentado el 29 de enero del 2021 ante Mesa de Parte Digital del OSCE. (P. 50 del PDF).

Asimismo, de la revisión del expediente se aprecia suficientes indicios para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, obrando copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Técnico Legal N° 126-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, con fecha 27 de enero del 2021, emitido por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, en el que sustento las infracciones materia de análisis en el presente procedimiento (P. 52 del PDF)
- ii) Informe Legal N° 05-2017-MINAGRI-SERFOR/ATFFS-PUNO de fecha 20 de diciembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego, señaló que los documentos serían falsos. (P.74 del PDF)
- iii) Los documentos con informaciones inexactas y/o documentos falsos o adulterados, como parte de su oferta, consistente en:
 - a) Certificado de Autorización para establecimientos de centro de comercialización de productos forestales, con N°023-2017-SERFOR-ATFFS-PUNO emitido por el SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, de fecha 9 de mayo de 2017. (P. 95 del PDF)
 - b) Resolución Directoral N° 001-2016-DIRESA-PUNO, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, con fecha 09 de febrero de 2016 (P. 99 del PDF)
 - c) Anexo N°2, suscrito por el Señor DILMAN MAMANI VILCA, con fecha 25 de julio de 2017, en donde declara la veracidad de los documentos propuestos para el presente procedimiento de selección” (P. 84 según PDF)



Firmado digitalmente por FALCON
GIRON Giovanna Auriá FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2021 10:49:04 -05:00



Firmado digitalmente por
SIFUENTES HUAPAYA Jeanette
Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2021 22:41:12 -05:00

- iv) Copia de la Oferta presentada por el Señor DILMAN MAMANI VILCA, INVERSIONES (Con R.U.C. N° 10018745076), con fecha 26 de julio del 2017. (P. 83 del PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas para brindar en los **literales i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona la presentación de documentos con información inexacta o documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **DILMAN MAMANI VILCA (Con R.U.C. N° 10018745076)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentaciones con informaciones inexactas y/o falsos o adulterados en el marco de en el marco AS-14-2017-OEC-MPMN, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, para la *"Adquisición de madera tornillo incluye corte, para la obra: instalación del puente carrozable Yaravico, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto - región Moquegua"*, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N.º 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2021 16:37:27 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal